

Botas de motorista
Botas chiruca puntera reforzada

Protección del Aparato Respiratorio:

Mascarillas buconasales 7400
Filtros polvo 7506
Filtros polvo-humo 7580
Filtros pintura 7521
Filtros cloro 7507

Protección contra la altura:

Cinturones seguridad paracaidista C.2310-E
Cinturones de Seguridad porta herramientas 2040/A.20

Protección contra partículas incandescentes:

Mandiles cuero soldador 2010-E
Polainas cuero soldador 2021

Protección de humedades y lluvia:

Trajes impermeables (chubasqueros)

Protección contra productos abrasivos:

Monos antiácidos
Mandiles de hule

Protección vial:

Correa reflectante

Equipos de Salvamento:

Chalecos salvavidas
Equipos autónomos 2000

Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente a juicio de la Jefatura del Servicio correspondiente, la cual emitirá informe al Departamento de Personal de las causas que lo motivaron, debiendo entregar la prenda deteriorada en el Almacén Central.

Tanto las prendas de entrega periódica como las de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el trabajador en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintos característicos del mismo, ni introducir en ellos modificación alguna.

La utilización de las prendas antes indicadas, (tanto de trabajo como de seguridad) fuera del Servicio, se considerará falta de orden laboral, leve, grave ó muy grave, según cada supuesto.

Por la Comisión Mixta de aplicación y vigilancia del Convenio Colectivo se estudiará cada caso que pueda surgir en el que no esté prevista la determinación de las prendas a entregar; dicha Comisión Mixta, asimismo, decidirá sobre los supuestos a que pudieran resultar dudosos.

18375

RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, presentado en esta Dirección General el 8 de mayo de 1983, que fue suscrito el 3 de mayo del año en curso por las respectivas representaciones de la Empresa y los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabaja-

dores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE «COMPANIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS ATLANTICO, S. A.», Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Ámbito Territorial.— El presente Convenio Colectivo se aplicará a los Centros de Trabajo de la Compañía Española de Petróleos Atlántico, S.A. situados en territorio nacional.

1.2 Ámbito Funcional.— Quedan incluidas en este Convenio las relaciones laborales que se regulan por la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

1.3 Ámbito Personal.— El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en Compañía Española de Petróleos Atlántico, S.A. con las únicas excepciones siguientes:

a) Las personas cuya relación con la Compañía esté excluida de la Legislación Laboral en vigor.

b) Los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección o alta gestión, incluyéndose, entre ellos, el Director General y colaboradores inmediatos.

c) El personal con contrato de trabajo en prácticas o en formación (artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan) así como el contratado a tiempo parcial (artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan), que se regirán por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

1.4 Ámbito Temporal.— El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1.983 y tendrá una duración de dos años, por lo que quedará resuelto el 31 de diciembre de 1.984, a las 24 horas, salvo caso de prórroga en forma legal.

La retribución se establece sólo para el año 1.983, negociándose la de 1.984 oportunamente.

Los Seguros de Vida y de Accidentes entrarán en vigor en fecha 1 de julio de 1.983.

1.5 Vinculación a la totalidad.— El Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan vinculadas a su totalidad considerándose que en su cómputo anual es más favorable para los trabajadores que lo actualmente establecido en el orden normativo de aplicación a la actividad.

1.6 Normas Subsidiarias.— En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto, como mero derecho supletorio, en la Ordenanza de Comercio y en la Legislación General que regula las relaciones laborales.

1.7 Denuncia.— El Convenio se prorrogará por la tática de año en año, si, en el plazo de un mes anterior a la fecha de su extinción, no es denunciado por una de las partes mediante comunicación escrita, de la que la otra parte acusará recibo remitiendo copia para su registro a la Autoridad Laboral.

1.8 Garantía Ad personam.— Se garantiza el mantenimiento de las condiciones que a título personal pudieran mejorar las del presente Convenio, que en todo caso podrán ser absorbidas y compensadas con mejoras posteriores.

1.9 Revisión.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 30 de septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre de 1.983).

Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1.983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre de 1.983).

2. JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

2.1 Jornada y horario de trabajo

2.1.1 Jornada y horario del Centro de Trabajo de Madrid.

Será de 8'00 a 15'30 durante el transcurso de todo el año, excepto durante el período comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, cuya jornada será de 8'00 a 15'00 horas, en ambos casos de lunes a viernes, descansándose, por tanto, sábados y domingos.

2.1.2 Jornada y horario de los restantes Centros de Trabajo.

La jornada será de 1.725 horas anuales. A estos efectos se trabajará 7 horas y media de lunes a viernes de 8'00 a 15'30 horas, trabajándose además la mañana de los sábados si fuera preciso para completar las 1.725 horas anuales. La Empresa asignará oportunamente los sábados que, a los efectos indicados anteriormente, se tuvieran que trabajar.

2.2 Vacaciones.- Se garantizan para todo el personal 30 días naturales de vacaciones, estableciéndose las fechas de disfrute de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

3. CLASIFICACION PROFESIONAL Y NIVELES SALARIALES

Las distintas categorías profesionales se incluyen en los niveles salariales que figuran en el Anexo nº 2.

Los auxiliares administrativos B y mozos especialistas-carretilleros B ascenderán a la categoría de auxiliar administrativo A ó mozos especialistas-carretilleros A, respectivamente, en cuanto cumplan dos años de antigüedad en las mismas, si no tuvieran nota desfavorable en su expediente personal.

4. REGIMEN ECONOMICO

4.1 Salario base.- Para cada uno de los niveles salariales existentes, el salario base es el que se indica en la tabla de salarios incluida en el Anexo nº 1.

4.2 Complementos salariales personales. Premio de Antigüedad.- Como premio a la antigüedad cada trabajador gozará de cuatrismos del 5 por ciento del salario base, aplicándose las normas establecidas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

4.3 Complementos salariales de cantidad y calidad de trabajo.

4.3.1 Plus de Convenio.- El Plus Convenio es el que se indica para cada nivel salarial en la tabla contenida en el Anexo nº 1.

4.3.2 Horas Extraordinarias.- Para cada nivel salarial se pacta el valor de la hora extraordinaria que figura en el Anexo nº 3 del presente Convenio.

El importe pactado en este Convenio del valor de la hora extraordinaria se establece como un pacto más del mismo pero unido necesariamente a su totalidad, para establecer en su conjunto, una condición más beneficiosa.

En lo que respecta a horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales a efectos de cotización adictonal, las partes acuerdan considerar como horas de carácter estructural las previstas en el artículo 2.2 del Real Decreto 92/1983 de 19 de enero, y C.M. de 1 de marzo de 1.983.

4.4 Gratificaciones Extraordinarias.- La Empresa gratificará a los trabajadores en los meses de junio y diciembre una gratificación compuesta de los conceptos salario base, antigüedad y plus Convenio, en sus valores mensuales respectivos.

4.5 Participación en Beneficios.- La participación en beneficios consistirá en una mensualidad compuesta por los conceptos salario base, antigüedad y plus convenio, en sus valores mensuales fijados en la tabla del Anexo nº 1 de este Convenio. Se abonará en el mes de febrero de cada año y en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

4.6 Concepto extrasalarial.

Plus de Transporte.- En concepto Plus de Transporte se abonará a los trabajadores la cantidad mensual que figura para cada nivel salarial en la tabla contenida en el Anexo nº 1 del presente Convenio.

Este concepto tendrá el carácter de indemnización o sueldo por gastos conforme al apartado A del artículo 3º del Decreto de 17 de agosto de 1.973 y en consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, apartado a) de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto de 30 de mayo de 1.974, estará exenta de cotización.

Ebándose calculado el importe de este plus en función de los días en que en cumplimiento de la jornada establecida el trabajador se desplace al trabajo, se entenderá que la ausencia en un día determinado al mismo produce automáticamente el descuento de 200 pesetas de plus.

5. LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por motivos y tiempos siguientes:

- 15 días naturales por matrimonio.
- 3 días naturales por nacimiento de hijo.
- 2 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo exista desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- 1 día natural por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. No podrá darse este carácter en aquellas gestiones que el trabajador pueda realizar fuera de su jornada oficial de trabajo.

Para realizar funciones sindicales o en representación del personal, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

6. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

6.1 La Empresa durante la vigencia del presente Convenio se compromete a una labor encaminada al mantenimiento de todas aquellas normas dirigidas a salvaguardar la salud e integridad física de los trabajadores adoptándose en consecuencia en cada momento las medidas que sean necesarias en orden a facilitar los elementos preventivos para el trabajo en máquinas e instalaciones y referidas a la protección personal así como a dar las instrucciones pertinentes respecto a la realización de los trabajos de forma que se tengan en cuenta siempre las medidas de seguridad precisas.

6.2 Prendas de Trabajo.- La Empresa dotará al personal que se relaciona y en la duración expresada de las prendas siguientes:

Mozos de Almacén: Dos monos anuales, un par de calzado reforzado al año, casco protector y manoplas o guantes asimismo cada año.
Ordenanzas: Dos camisas anuales, un traje azul marino, una gabardina y un par de zapatos asimismo al año.

Los empleados por su parte vienen obligados a firmar los vales correspondientes de recepción de prendas, a responsabilizarse de su mantenimiento y a utilizar en el trabajo las que se les entregue, así como cualquier otro signo de identificación ó protección que se establezca por la Empresa.

Las prendas de trabajo no podrán utilizarse fuera de las horas de trabajo.

7. OBRA SOCIAL

7.1 Ayuda durante el Servicio Militar.- Los empleados que cumplan el Servicio Militar obligatorio percibirán mensualmente, mientras dure tal situación y la misma les impida trabajar, una cantidad equivalente al 50% de los conceptos fijos mensuales (salario base, antigüedad y plus convenio) que tuvieran consolidados en el momento de su incorporación a filas. Con independencia de lo anterior, percibirán íntegras las gratificaciones de junio y diciembre y de participación en beneficios.

7.2 Seguros

7.2.1 Seguro de Vida.- Se crea un seguro de vida cuya póliza será suscrita y abonada por la Empresa para cubrir la cantidad de 750.000 pesetas en caso de muerte aun cuando sea derivada de accidente.

7.2.2 Seguro de Accidente.- Como complemento a la póliza oficial de accidentes de trabajo y la de seguros de vida establecida en el apartado anterior de este Convenio, la Compañía suscribirá y abonará una póliza de seguros que permita cubrir la cantidad de un millón de pesetas en caso de muerte derivada de accidente. En el caso de que como consecuencia del accidente se produzca una inca-

pacidad permanente absoluta o total que impida el trabajo del empleado, se percibirá a cargo de dicha póliza una indemnización por una sola vez de un millón quinientas mil pesetas.

En los casos de Jefe de Sucursales y Vendedores, la póliza se suscribirá para garantizar en estos supuestos de muerte o de incapacidad permanente absoluta ó total derivada de accidente, las siguientes cantidades totales:

Muerte: Dos millones.

Incapacidad Permanente total o absoluta que impida el trabajo: Tres millones.

7.3 Jubilación.— A la jubilación del trabajador con quince años de servicio en la Empresa, ésta le satisfará el importe de dos mensualidades. Tras mensualidades a los veinte años de servicio y cinco mensualidades a los treinta años de servicio.

7.4 Ayuda por defunción.— En caso del fallecimiento del trabajador con más de un año de servicio, la Empresa satisfará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades de idéntica cuantía a la última percibida antes del fallecimiento.

7.5 Ayuda a empleados en situación de incapacidad laboral transitoria.— En los casos de baja de un trabajador por enfermedad, accidente, ó, en los supuestos de baja por maternidad de las empleadas, se percibirá a partir del primer día de dicha baja, y mientras dure la misma, un complemento que sumado a la indemnización que se percibe de la Seguridad Social garantice el cien por cien de la retribución fija.

7.6 Desplazamiento.— Los desplazamientos por necesidades del servicio a lugares distintos a los de la residencia habitual del trabajador, se regularán por una norma interna, que se ajustará a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de Los Trabajadores.

COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio integrada por dos miembros de cada parte negociadora y cuyas funciones serán las de resolver las dudas que surjan en relación con lo dispuesto en la legislación reguladora de los Convenios Colectivos, en la aplicación de este pacto, y que, por tanto tendrá el carácter de comisión mixta del mismo.

Los miembros de esta comisión serán los siguientes:

Por la Empresa:

- D. Javier Pulgar Santaolalla, y
- D. Francisco Salor Solís.

Por los trabajadores:

- D. Angel Vega Díaz, y
- D. Jesús Madariaga Ortega

La convocatoria en firme de las posibles reuniones, requerirá por parte de la representación que lo solicite, el envío de un orden del día detallado de los puntos a tratar con una antelación mínima de diez días a la fecha de la convocatoria.

8. CLAUSULA DEROGATORIA

De conformidad con el artículo 3 del Estatuto de Los Trabajadores y disposiciones concordantes, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, quedarán anuladas y, por tanto, sin efecto de ningún tipo, cualesquiera normas internas de la empresa, así como usos y costumbres que se vieran aplicando en materias contenidas en dicho Convenio, siendo éste, además, de preferente aplicación a disposiciones reglamentarias que pudieran regular dichas materias.

ANEXO 1
Tabla salarial

N	RETRIBUCION MENSUAL X 12			JULIO NAVIDAD MARZO	T O T A L
	S. BASE	PLUS, CONVENIO	PLUS TRANSPORTE		
1	23.511	13.475	3.767	110.964	600.000
2	23.594	34.093	3.767	173.061	910.509
3	28.001	32.318	3.767	180.968	950.000
4	32.644	34.342	3.767	200.964	1.050.000
5	35.910	37.743	3.767	220.960	1.150.000
6	39.175	42.811	3.767	245.964	1.275.000
7	44.035	52.951	3.767	290.964	1.500.000
8	52.589	64.397	3.767	350.964	1.800.000

ANEXO 2
Niveles y categorías

NIVEL	CATEGORIAS
1	Mozo Especialista-Carretillero B Auxiliar Administrativo B
2	Mozo Especialista-Carretillero A Auxiliar Administrativo A Ordenanza
3	Oficial 2ª Chófer
4	Oficial 1ª Vendedor
5	Jefe Admvo. 2ª
6	Ayte. Técnico Jefe Admvo. 1ª C
7	Jefe Sucursal B Técnico Jefe Admvo. 1ª B
8	Jefe Sucursal A Jefe Admvo. 1ª A Jefe Sección

ANEXO 3
Valor de las horas extraordinarias

NIVEL	PTAS. HORA EXTRA
1	702'-
2	702'-
3	702'-
4	702'-
5	774'-
6	774'-
7	774'-
8	774'-